



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha. Por su parte, las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2015, en su apartado 3.2.1 d) establece la preceptividad del informe de impacto de género, como un documento independiente de la Memoria.

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Anteproyecto de Ley sobre los Derechos de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Órgano promotor:

Consejería de Sanidad

Contexto normativo vinculado:

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en el Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 establece el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas. La igualdad de trato y de oportunidades entre

mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Por su parte, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, en el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha.

El artículo 4, letra d) recoge como uno de los principios de actuación de la administración Autonómica para la implantación de la igualdad y la erradicación de la discriminación por razón de sexo, la especial protección de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

Por lo que respecta a la utilización del lenguaje, el artículo 10 afirma que el lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos.

Por último, en virtud del artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y de acuerdo con la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa de personas consumidoras y usuarias, todo ello sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia, motivo por el que se promulga la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, que como consecuencia de lo expuesto en los párrafos previos requiere una modificación en lo referido al lenguaje empleado. En este sentido, el anteproyecto de ley sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha ya desde el propio título de la norma emplea un lenguaje inclusivo de hombres y mujeres que se mantiene en todo su articulado.

ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO, PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Objeto del anteproyecto de Ley

El anteproyecto de Ley tiene por objeto, regular los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha.

Análisis de la situación actual de mujeres y hombres en el ámbito de actuación



La situación de crisis económica y financiera padecida durante los últimos años, ha generado importantes efectos negativos en determinados colectivos más vulnerables, aumentando los riesgos de pobreza y exclusión social.

Si bien es cierto que la igualdad y la no discriminación son principios jurídicos universales y reconocidos en los textos legales a todos los niveles, la realidad social en la que vivimos apunta muchas veces en otro sentido, existiendo una serie de factores que crean desigualdad social y sitúan a algunas personas en posiciones de mayor desventaja que a otras.

En la actualidad, la pervivencia de desigualdades estructurales derivadas del sistema de sexo-género sigue contribuyendo a situar a las mujeres en posiciones de desventaja social y laboral, lo que en términos concretos se traduce en precariedad, segregación ocupacional o barreras invisibles que dificultan la promoción profesional, entre otras situaciones que influyen directa o indirectamente en sus decisiones de compra en particular y en las relaciones de consumo en general.

En este sentido, cobra gran importancia la autonomía económica de las mujeres, tanto en su papel de gestoras de su propia subsistencia, como de su protagonismo en los procesos de sostenibilidad familiar, social, mejora en la calidad de vida general y en el desarrollo económico de la región. Esta autonomía económica vinculada al acceso de un empleo de calidad y la consiguiente percepción de unos ingresos justos, la estabilidad laboral y el resto de derechos sociales tiene trascendencia en materia de consumo, dado su carácter transversal, por afectar a todos los ámbitos y sectores de actividad. Debe tenerse en cuenta que Castilla-La Mancha es una región muy vinculada al medio rural, donde los estereotipos sexistas están más arraigados que en el medio urbano y la pervivencia de los modelos familiares tradicionales responsabilizan a las mujeres en mayor medida de las tareas domésticas y de la gestión del consumo en el ámbito familiar. En este sentido, las mujeres en los medios rurales han tenido gran presencia en determinados tipos de asociaciones, como son las asociaciones de mujeres, constituidas para la defensa de sus intereses comunes, entre los que se encuentran por el carácter transversal de la materia, los vinculados al consumo responsable.

Por todo ello, podemos concluir afirmando que en una sociedad en la que la desigualdad por cuestiones de género sigue siendo un problema a resolver, las desventajas a las

que muchas veces se enfrentan las mujeres, se acentúan en función del cruce del género con otras variables causantes de la desigualdad, produciéndose las llamadas situaciones de “discriminación múltiple” que deben ser abordadas específicamente por los poderes públicos tal y como ya se recoge expresamente en los Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha.

Previsión de efectos sobre la igualdad de género y valoración del impacto

El anteproyecto de Ley objeto de informe regula los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha con arreglo a las nuevas directrices de producción normativa utilizando un lenguaje inclusivo con perspectiva de género, tal como se manifiesta en la exposición de motivos como uno de los objetivos de la norma.

Se pretende dar respuesta a las necesidades de las personas consumidoras mediante la defensa de sus derechos en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, garantizando la igualdad de trato al respecto, por lo que este anteproyecto de Ley no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

Por tanto, desde la perspectiva de igualdad de género, y en virtud de cuanto antecede, cabe decir, que si bien el anteproyecto no contiene ninguna medida ni actuación dirigida explícitamente a las mujeres, la cobertura legal contenida en el mismo podrá producir efectos directos sobre la igualdad de género, sin perjuicio de las medidas concretas que puedan derivarse de posteriores desarrollos reglamentarios.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género en principio es nula, en cuanto al establecimiento de la necesaria neutralidad respecto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres que en la norma se contiene, sin perjuicio de los efectos positivos que esto supone sobre la situación actual, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción del mismo aprobada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 29 de septiembre de 2015.

Toledo, a 29 de septiembre de 2017.

El Director General de Salud Pública y Consumo

